

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**619** *ORDEN de 28 de diciembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corcho, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1976, en el sentido de rectificar una mercancía de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Corcho, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su modificación, en el sentido de rectificar una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corcho, S. A.», con domicilio en avenida de Eduardo García, 30 (Santander) por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), en el sentido de sustituir la mercancía autorizada en dicha Orden «isocianato —bajo diversas denominaciones comerciales de las firmas fabricantes (P. E. 29.30.01)» por la siguiente: «Difenilmetano-disocianato, bajo denominaciones comerciales de las firmas fabricantes (P. A. 38.19.J)».

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**620**

*ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se concede la condición de títulos-valor de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Bodegas Internacionales, S. A.».*

Ilmo. S.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 3 de noviembre de 1977, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencias de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Bodegas Internacionales, S. A.», domiciliada en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, número 41, en las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, durante los periodos 23 de septiembre de 1975 a 23 de septiembre de 1976 y del 23 de septiembre de 1976 al 23 de septiembre de 1977, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, emitidas por dicha Sociedad, las cuales cotizan en las tres Bolsas Oficiales de Comercio de la nación.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Director general de Política Financiera, Juan José Toribio Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera

**621**

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios oficiales del día 9 de enero de 1978*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	80,836	81,196
1 dólar canadiense .....	73,562	73,880
1 franco francés .....	17,084	17,157
1 libra esterlina .....	155,041	155,863
1 franco suizo .....	39,779	40,005
100 francos belgas .....	242,650	244,161
1 marco alemán .....	37,563	37,791
100 liras italianas .....	9,239	9,279
1 florin holandés .....	35,128	35,317
1 corona sueca .....	17,114	17,205
1 corona danesa .....	13,760	13,828
1 corona noruega .....	15,475	15,554
1 marco finlandés .....	19,985	20,099
100 chelines austriacos .....	523,180	528,275
100 escudos portugueses .....	199,104	200,731
100 yens japoneses .....	33,534	33,712

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en los que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.